

A DESPACHO

CALDONO, 26 DE AGOSTO DE 2022: En la fecha se informa que el curador ad-litem designado, dio contestación a la demanda de manera oportuna, por tanto, es procedente fijar fecha y hora para adelantar las audiencias de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso. Provea.

El Secretario



ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTES : MARIA ROSARIO PATIÑO MOLINA y OTRO
DEMANDADOS : MAURICIO MORALES Y OTROS
RADICADO : 191374089001-2021-00036-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA**

Caldono - Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos para ello, el Juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo normado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, de acuerdo a la programación del despacho, se **DISPONE**:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a partir de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

SEGUNDO: CITAR a la partes para que concurran personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia, a la parte demandante señores **MARÍA ROSARIO PATIÑO MOLINA** y **JOSÉ EFREN VALENCIA**, quienes actúan por medio de apoderada judicial, abogada **DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA**, a la parte demandada **MAURICO MORALES** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, representados judicialmente por **CURADOR AD-LITEM** designado, **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, y los señores **YENNY CAROLINA CIFUENTES ORTIZ**, **JHON HARRISON CIFUENTES ORTIZ** y **CRISTIAN LEONARDO CIFUENTES ORTIZ**, quien comparecen al proceso en calidad de **INDETERMINADOS**, y se encuentran representados judicialmente por el abogado **JOSE ALONSO HURTADO VELASQUEZ**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de **CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los **DOCUMENTOS Y TESTIGOS**, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1º del 392 C.G.P)

TÉNGASE como prueba los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Téngase como prueba las siguientes:

TESTIMONIALES

CITese a declarar en el presente asunto a los señores:

- **GLORIA INÉS DUCUARA BELTRAN**, identificada con la C.C No. 31.841.266.

- **ANGEL ALBERTH OTERO LEÓN**, identificado con la C.C No. 4.647.681.

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en zona rural del municipio de Caldono - Cauca, corregimiento de **PESCADOR**, vereda **EL CABUYAL**, conocido en la región con el nombre de "**EL JARDÍN**", identificado con la matricula inmobiliaria No. **132-21023**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso ordenado. Para la realización de esta diligencia se fija el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a partir de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

El **CURADOR AD-LITEM**, designado, abogado **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, no hizo manifestación alguna al respecto, al igual que el abogado **JOSE ALONSO HURTADO VELASQUEZ**, quien no se pronunció sobre los hechos plasmados en la demanda.

Por ahora el juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ